

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/0118

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION INSTITUCIONAL ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y EL LICEO POLIVALENTE MARIA BEHETY DE MENENDEZ

PUNTA ARENAS, 28 de Abril de 2014.-

VISTOS:

La Ley N° 17.301 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, del Ministerio de Educación, que aprueba su Reglamento; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de La República, sobre "Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón", resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la Republica; resolución N° 26 del año 2000; Resolución Exenta N°015/4199, de fecha 30 de diciembre de 2013, la cual autoriza el desempeño de funciones directiva a funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y Resolución Exenta N° 015/04235 de fecha 31 de diciembre de 2013, la cual nombra en calidad de subrogante a doña Silvia Toledo Díaz; El convenio de Cooperación institucional suscrito por las partes con fecha 28 de Abril de 2014; demás antecedentes tenidos a la vista y.

CONSIDERANDO:

1).- Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles es una institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, que la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Su misión consiste en entregar Educación Parvularia de calidad en Chile preferentemente a niños y niñas menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social para contribuir con el desarrollo educativo integral de la primera infancia, valorando y apoyando a las familias como primer agente educativo a través de programas de atención administrados en forma directa y por terceros.

2).- Que, dentro de su misión institucional la Junta Nacional de Jardines Infantiles, tiene por misión, entregar Educación Parvularia de calidad a niños y niñas, preferentemente menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad, generando las mejores condiciones educativas y en igualdad de oportunidades, para contribuir al desarrollo de sus capacidades, habilidades y aptitudes, apoyando a las familias, a través de los programas de atención educativa en salas cunas y jardines infantiles administrados en forma directa y por terceros.

3).- Que, el liceo María Behety de Menéndez, es una Institución de Educación Técnico Profesional que acoge jóvenes para formarlos como Técnicos de Nivel Medio, con sólidos valores éticos y humanos, que busca entregar una enseñanza inclusiva donde nuestros/as estudiantes puedan insertarse con seguridad, confianza y autonomía, en los distintos ámbitos de nuestra sociedad de manera productiva y responsable.

4).- Que, el Liceo "María Behety de Menéndez" es una Institución Educativa municipal inclusiva, que acoge jóvenes para formarlos como Técnico de Nivel medio, los cuales tengan una inserción eficiente en las áreas productivas de su competencia, capaces de demostrar un desarrollo integral armónico, seguro y de alta autoestima, para desenvolverse de forma competente y eficaz en su desarrollo profesional y /o estudiantil.

5) Que, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, representada por su Directora Regional (S) doña **SILVIA TOLEDO DIAZ**, ambas domiciliadas en calle Lautaro Navarro N°1111, segundo piso, de la ciudad de Punta Arenas, y el **LICEO POLIVALENTE MARIA BEHETY DE MENENDEZ**, RUT N°60.904.143-9, representada por su Directora, doña **MARCELA ANDRADE YAÑEZ**, Cedula de Identidad N°8.230.641-2, ambas domiciliadas en calle Arturo Prat N ° 1875, de la ciudad y comuna de Punta Arenas, con fecha 28 de Abril de 2014, han suscrito un Convenio de Cooperación, con motivo de la realización de prácticas profesionales.

6).- Que, es necesario sancionar el acto administrativo que mediante el presente instrumento se autoriza.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE**, el convenio de Cooperación institucional suscrito con fecha 28 de Abril de 2014, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, representada por su Directora Regional (S) doña **SILVIA TOLEDO DIAZ** y el **LICEO POLIVALENTE MARIA BEHETY DE MENENDEZ**, RUT N°60.904.143-9, representada por su Directora, doña **MARCELA ANDRADE YAÑEZ**, Cedula de Identidad N°8.230.641-2, ambas domiciliadas en calle Arturo Prat N ° 1875, de la ciudad y comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

LICEO POLIVALENTE MARIA BEHETY DE MENENDEZ

En la ciudad de Punta Arenas, a 28 de Abril de 2014, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional (S) doña **SILVIA TOLEDO DIAZ**, Chilena, soltera, Cédula de Identidad N°8.654.129-7, ambas domiciliadas en calle Lautaro Navarro N°1111, segundo piso, de la ciudad de Punta Arenas, en adelante la JUNJI, por una parte, y por la otra, el **LICEO POLIVALENTE MARIA BEHETY DE MENENDEZ**, RUT N°60.904.143-9, representada por su Directora, doña **MARCELA ANDRADE YAÑEZ**, Cedula de Identidad N°8.230.641-2, ambas domiciliadas en calle Arturo Prat N ° 1875, de la ciudad y comuna de Punta Arenas, en adelante el Liceo, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, la JUNJI es una Institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, la cual la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.
2. Que, su misión consiste en entregar Educación Parvularia de calidad en Chile preferentemente a niños y niñas menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social para contribuir con el desarrollo educativo integral de la primera infancia, valorando y apoyando a las familias como primer agente educativo a través de programas de atención administrados en forma directa y por terceros.

3. Que, el liceo María Behety de Menéndez, es una Institución de Educación Técnico Profesional que acoge jóvenes para formarlos como Técnicos de Nivel Medio, con sólidos valores éticos y humanos, que busca entregar una enseñanza inclusiva donde nuestros/as estudiantes puedan insertarse con seguridad, confianza y autonomía, en los distintos ámbitos de nuestra sociedad de manera productiva y responsable.

4. Que, el Liceo "María Behety de Menéndez" es una Institución Educativa municipal inclusiva, que acoge jóvenes para formarlos como Técnico de Nivel medio, los cuales tengan una inserción eficiente en las áreas productivas de su competencia, capaces de demostrar un desarrollo integral armónico, seguro y de alta autoestima, para desenvolverse de forma competente y eficaz en su desarrollo profesional y /o estudiantil.

5. Que, las partes que suscriben el presente instrumento estiman del más alto interés establecer un convenio de cooperación que contribuya al desarrollo académico y social de ambas instituciones, en cuanto constituya un aporte a la educación y al bienestar integral de los párvulos.

Primero: Que, dentro del cumplimiento de los objetivos educacionales del **LICEO POLIVALENTE MARIA BEHETY DE MENENDEZ**, están aquellos orientados a desarrollar habilidades y destrezas que tiendan al perfeccionamiento de la formación integral de los estudiantes, posicionándolos en situaciones reales y favoreciendo el comportamiento ético y sustentable de exigencia en cada uno de los programas impartidos por el Liceo. Para lo cual estos se proponen, los siguientes objetivos estratégicos:

Promover permanentemente el espacio de reflexión educativa en sus profesores, en alumnos/as y en los apoderados, generando las actitudes comprometidas, con sentido de identidad y espíritu crítico, que nos permitirán crecer día a día, como comunidad.

Desarrollar en los/as estudiantes las habilidades y destrezas, que le permitan permanecer y desenvolverse con éxito en la sociedad, incorporando en su desempeño estudiantil y/o laboral, el avance tecnológico como una herramienta eficaz y permanente

Potenciar un ambiente de intercambio de experiencias educativas, respetando la diversidad, que permitan innovar en forma positiva las estrategias metodológicas, para el desarrollo de aprendizajes significativos y contextualizados de nuestros alumnos y alumnas en los sectores, subsectores, módulos de las especialidades y en actividades extracurriculares.

Que, lo anterior contempla la ejecución y desarrollo de pasantías, talleres, prácticas profesionales, seminarios de título para sus estudiantes, concebidas y estructuradas por aquella para la óptima formación teórica y práctica.

Segundo: Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su condición de institución del Estado de Chile especializada en educación parvularia comprende la relevancia del desarrollo de prácticas o investigaciones especialmente en la formación integral de los futuros profesionales y técnicos de Educación Parvularia.

Tercero: Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la misión de la JUNJI es entregar Educación Parvularia de calidad en Chile preferentemente a niños y niñas menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social para contribuir con el desarrollo educativo integral de la primera infancia, valorando y apoyando a las familias como primer agente educativo a través de programas de atención administrados en forma directa y por terceros.

Cuarto: Que, en ese contexto, la JUNJI, podrá evaluar autorizar que estudiantes, puedan ejecutar y desarrollar las acciones referidas precedentemente en los jardines infantiles y/o dependencias de la Institución que ésta determine al efecto. Para tales efectos, el Liceo deberá solicitar autorización a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para que sus estudiantes realicen prácticas intermedias, profesionales en jardines infantiles de la Institución, a los menos con quince días hábiles de anticipación a la iniciación de la práctica o investigación, debiendo acompañar todos los antecedentes que sirvan para determinar la naturaleza del trabajo, tales como fecha de iniciación y término, horario de trabajo, total de horas, número de alumnos, objetivo que persiguen u otros que la Institución determine al efecto.

Quinto: Corresponderá al Liceo la supervisión y evaluación de las pasantías, talleres, prácticas intermedias o profesionales y seminarios de título que realicen los estudiantes, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles nombrará a una persona responsable, como encargado(a) de los (las) estudiantes, la que deberá corresponder a un/a profesional de igual o similar formación.

En la evaluación que efectuó el Liceo se deberá considerar los antecedentes aportados por la JUNJI sobre el desempeño de él o la estudiante a través de un informe que elaborará al respecto, según corresponda.

Una vez concluida la práctica intermedia o profesional, pasantía, taller o seminario de título; el Liceo deberá remitir tanto a la Dirección Regional, como a la unidad educativa de la JUNJI un breve informe en el que se indiquen las fortalezas, oportunidades de mejora y sugerencias derivadas de la participación de la (s) estudiante (s) en la práctica intermedia o profesional, pasantía, taller o seminario de título.

Lo anterior constituye obligatoriedad. Su no inclusión significa la suspensión de la aceptación de nuevas prácticas, estudios, pasantías, talleres, seminarios, hasta su cumplimiento.

Sexto: Las partes convienen en que, cuando sea pertinente, gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

Séptimo: Para el desarrollo de las respectivas prácticas; intermedias o profesionales, pasantías, talleres o seminarios de título, tanto los estudiantes como los docentes supervisores que el Liceo designe, deberán ceñirse a las orientaciones y lineamientos emanadas desde el Departamento Técnico de la JUNJI, respetando los reglamentos internos y normas técnico – administrativas así como su referente curricular institucional, especialmente en lo relacionado con el resguardo y protección de los niños y niñas como sujeto de derecho.

La actividad de los estudiantes será exclusivamente académica y para todos los efectos legales y reglamentarios, serán considerados como estudiantes de el Liceo. Por consiguiente, no existirá ningún vínculo de subordinación o dependencia entre la Dirección Nacional o/y Regional de la JUNJI y los estudiantes. En este orden de consideraciones, se deja expresamente establecido que para los efectos de los artículos 10 y 11 del Decreto N° 315, de 2011, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media, dichos estudiantes e investigadores no constituirán parte del coeficiente de personal.

Octavo: La Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través de la Directora Regional pertinente, y previo informe de la Directora de la unidad educativa correspondiente, podrá poner término en cualquier momento a aquella práctica intermedia o profesional, pasantía, taller, seminario de título u otra actividad cualquiera sea su denominación, que a su juicio signifique perjuicio a la atención integral del niño o niña, a su familia o a la Institución, sin necesidad de expresión de causa alguna que fundamente la determinación, y a través de carta certificada dirigida al liceo.

Cuando dicho perjuicio a la atención integral del niño o la niña sea constitutivo de maltrato infantil, se estará a lo establecido en el Protocolo "Detección e Intervención en Situaciones de Maltrato Infantil", emanado del Departamento Técnico de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, actualmente en vigencia. Lo anterior, se entiende, sin perjuicio de las facultades de Dirección Nacional de tomar las medidas pertinentes frente a una situación de maltrato infantil.

Noveno: Los y las estudiantes, en el desarrollo de sus prácticas intermedias o profesionales, pasantías, talleres, seminario de título u otros, serán considerados estudiantes del Liceo para todos los efectos legales y en consecuencia la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no será responsable por los accidentes o lesiones de cualquier clase que sufra durante su estadía o en el trayecto al lugar donde realizará la práctica.

Décimo: EL Liceo deberá comunicar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles cualquier hecho o circunstancia que se presente en los jardines infantiles y que pueda atentar a la naturaleza y objetivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicha comunicación se deberá efectuar en forma escrita al Encargado Regional de Prácticas.

Undécimo: Se deja expresamente establecido que el presente convenio en caso alguno implica establecer un acuerdo que obligue a la JUNJI a aceptar todas y cada una de las solicitudes para la realización de práctica intermedia o profesional, pasantías, talleres, seminario de título u otra actividad similar, cualquiera sea su denominación, que le formule el Liceo al efecto, pudiendo no aceptar, restringir o limitar el número de éstas en consideración a los lineamientos y necesidades institucionales.

Duodécimo: La entidad formadora deberá designar un representante, que se encargará de coordinar a nombre de ésta las solicitudes que se deriven con ocasión del presente convenio, frente a la Encargada de prácticas regional de JUNJI.

Décimo Tercero: Sin perjuicio de lo señalado en el presente convenio, la Institución formadora y los estudiantes, según corresponda, deberán dar cumplimiento a las resoluciones e instructivos establecidos por la Institución para la realización de las actividades antes descritas, como asimismo de los instrumentos que las complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen.

Décimo Cuarto: Asimismo, las partes podrán realizar actividades accesorias, complementarias o conexas a las prácticas intermedias o profesionales, de modo de potenciar la calidad e integralidad de las mismas, tales como asistencia a conferencias, congresos y seminarios.

Décimo Quinto: Los y las estudiantes, en el desarrollo de sus prácticas intermedias o profesionales, pasantías, talleres, seminario de título u otros, deberán mantener en el establecimiento un comportamiento personal idóneo a la actividad a desarrollar; además de cumplir con la reglamentación, normas de presentación personal y horario que el establecimiento determine durante el desarrollo de sus actividades. Los y las estudiantes, en el desarrollo de sus prácticas intermedias o profesionales, pasantías, talleres, seminario de título u otros, quedarán sujetos a las normas, reglamentos, leyes e instructivos, los que la Institución por este acto declara conocer y aceptar y que se tiene como parte integrante de este acuerdo para todos los efectos legales.

Décimo Sexto: Las partes manifiestan que el presente acuerdo constituye un convenio destinado a promover una cooperación mutua y, por lo tanto, no implica la derivación de ningún vínculo ni contraprestación de carácter financiero.

Décimo Séptimo: El presente convenio regirá a partir de su total tramitación y se extenderá indefinidamente, si ninguna de la partes manifiesta su voluntad de ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa, con 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la otra al domicilio señalado en la comparecencia.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en caso de incumplimiento de las obligaciones que por este convenio se asumen, podrá ponerle término, comunicando tal decisión por carta certificada a su contraparte.

Décimo Octavo: Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de PUNTA ARENAS y prorrogan competencia para ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.


Décimo Noveno: La personería de Doña **SILVIA TOLEDO DIAZ** para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles en la Región de Magallanes y Antártica Chilena consta en Resolución Exenta N°015/4199, de fecha 30 de diciembre de 2013, la cual autoriza el desempeño de funciones directiva a funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y Resolución Exenta N° 015/04235 de fecha 31 de diciembre de 2013, la cual nombra en calidad de subrogante a doña Silvia Toledo Díaz.

La personería de doña **MARCELA ANDRADE YAÑEZ**, para representar al **LICEO POLIVALENTE MARIA BEHETY DE MENENDEZ**, consta en decreto alcaldicio N° 1223 de fecha 28 de Marzo de 2013, suscrito por don Emilio Bocazzi Campos, Alcalde Ilustre Municipalidad de Punta Arenas.

Vigésimo: El presente Convenio de Cooperación Institucional se firma en cinco ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de Junji y dos en poder del Liceo POLIVALENTE MARIA BEHETY.

Hay Firmas.-

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


SILVIA TOLEDO DIAZ
DIRECTORA REGIONAL (S) DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

STD/RSG/rsg
Distribución:

- Liceo María Behety de Menéndez.
- Unidad Técnica
- Unidad de Personal
- **Unidad Jurídica**
- Oficina de Partes ✓



CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

LICEO POLIVALENTE MARÍA BEHETY DE MENÉNDEZ

En la ciudad de Punta Arenas, a 28 de Abril de 2014, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional (S) doña **SILVIA TOLEDO DÍAZ**, Chilena, soltera, Cédula de Identidad N°8.654.129-7, ambas domiciliadas en calle Lautaro Navarro N°1111, segundo piso, de la ciudad de Punta Arenas, en adelante la JUNJI, por una parte, y por la otra, el **LICEO POLIVALENTE MARÍA BEHETY DE MENÉNDEZ**, RUT N°60.904.143-9, representada por su Directora, doña **MARCELA ANDRADE YÁÑEZ**, Cedula de Identidad N°8.230.641-2, ambas domiciliadas en calle Arturo Prat N ° 1875, de la ciudad y comuna de Punta Arenas, en adelante el Liceo, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, la JUNJI es una Institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, la cual la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.
2. Que, su misión consiste en entregar Educación Parvularia de calidad en Chile preferentemente a niños y niñas menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social para contribuir con el desarrollo educativo integral de la primera infancia, valorando y apoyando a las familias como primer agente educativo a través de programas de atención administrados en forma directa y por terceros.





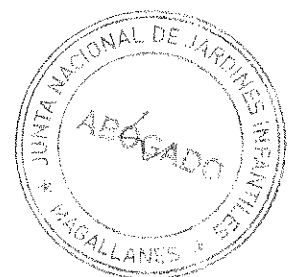
3. Que, el liceo María Behety de Menéndez, es una Institución de Educación Técnico Profesional que acoge jóvenes para formarlos como Técnicos de Nivel Medio, con sólidos valores éticos y humanos, que busca entregar una enseñanza inclusiva donde nuestros/as estudiantes puedan insertarse con seguridad, confianza y autonomía, en los distintos ámbitos de nuestra sociedad de manera productiva y responsable.

4. Que, el Liceo "María Behety de Menéndez" es una Institución Educativa municipal inclusiva, que acoge jóvenes para formarlos como Técnico de Nivel medio, los cuales tengan una inserción eficiente en las áreas productivas de su competencia, capaces de demostrar un desarrollo integral armónico, seguro y de alta autoestima, para desenvolverse de forma competente y eficaz en su desarrollo profesional y /o estudiantil.

5. Que, las partes que suscriben el presente instrumento estiman del más alto interés establecer un convenio de cooperación que contribuya al desarrollo académico y social de ambas instituciones, en cuanto constituya un aporte a la educación y al bienestar integral de los párvulos.

Primero: Que, dentro del cumplimiento de los objetivos educacionales del **LICEO POLIVALENTE MARÍA BEHETY DE MENÉNDEZ**, están aquellos orientados a desarrollar habilidades y destrezas que tiendan al perfeccionamiento de la formación integral de los estudiantes, posicionándolos en situaciones reales y favoreciendo el comportamiento ético y sustentable de exigencia en cada uno de los programas impartidos por el Liceo. Para lo cual estos se proponen, los siguientes objetivos estratégicos:

Promover permanentemente el espacio de reflexión educativa en sus profesores, en alumnos/as y en los apoderados, generando las actitudes comprometidas, con sentido de identidad y espíritu crítico, que nos permitirán crecer día a día, como comunidad.





Desarrollar en los/as estudiantes las habilidades y destrezas, que le permitan permanecer y desenvolverse con éxito en la sociedad, incorporando en su desempeño estudiantil y/o laboral, el avance tecnológico como una herramienta eficaz y permanente

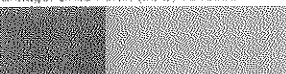
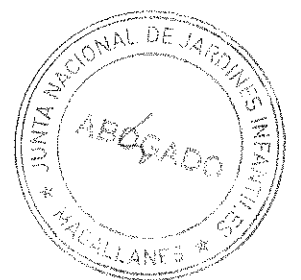
Potenciar un ambiente de intercambio de experiencias educativas, respetando la diversidad, que permitan innovar en forma positiva las estrategias metodológicas, para el desarrollo de aprendizajes significativos y contextualizados de nuestros alumnos y alumnas en los sectores, subsectores, módulos de las especialidades y en actividades extracurriculares.

Que, lo anterior contempla la ejecución y desarrollo de pasantías, talleres, prácticas profesionales, seminarios de título para sus estudiantes, concebidas y estructuradas por aquella para la óptima formación teórica y práctica.

Segundo: Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su condición de institución del Estado de Chile especializada en educación parvularia comprende la relevancia del desarrollo de prácticas o investigaciones especialmente en la formación integral de los futuros profesionales y técnicos de Educación Parvularia.

Tercero: Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la misión de la JUNJI es entregar Educación Parvularia de calidad en Chile preferentemente a niños y niñas menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social para contribuir con el desarrollo educativo integral de la primera infancia, valorando y apoyando a las familias como primer agente educativo a través de programas de atención administrados en forma directa y por terceros.

Cuarto: Que, en ese contexto, la JUNJI, podrá evaluar autorizar que estudiantes, puedan ejecutar y desarrollar las acciones referidas precedentemente en los jardines infantiles y/o dependencias de la Institución que ésta determine al efecto.





Para tales efectos, el Liceo deberá solicitar autorización a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para que sus estudiantes realicen prácticas intermedias, profesionales en jardines infantiles de la Institución, a los menos con quince días hábiles de anticipación a la iniciación de la práctica o investigación, debiendo acompañar todos los antecedentes que sirvan para determinar la naturaleza del trabajo, tales como fecha de iniciación y término, horario de trabajo, total de horas, número de alumnos, objetivo que persiguen u otros que la Institución determine al efecto.

Quinto: Corresponderá al Liceo la supervisión y evaluación de las pasantías, talleres, prácticas intermedias o profesionales y seminarios de título que realicen los estudiantes, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles nombrará a una persona responsable, como encargado(a) de los (las) estudiantes, la que deberá corresponder a un/a profesional de igual o similar formación.

En la evaluación que efectúe el Liceo se deberá considerar los antecedentes aportados por la JUNJI sobre el desempeño de él o la estudiante a través de un informe que elaborará al respecto, según corresponda.

Una vez concluida la práctica intermedia o profesional, pasantía, taller o seminario de título; el Liceo deberá remitir tanto a la Dirección Regional, como a la unidad educativa de la JUNJI un breve informe en el que se indiquen las fortalezas, oportunidades de mejora y sugerencias derivadas de la participación de la (s) estudiante (s) en la práctica intermedia o profesional, pasantía, taller o seminario de título.

Lo anterior constituye obligatoriedad. Su no inclusión significa la suspensión de la aceptación de nuevas prácticas, estudios, pasantías, talleres, seminarios, hasta su cumplimiento.

Sexto: Las partes convienen en que, cuando sea pertinente, gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual.



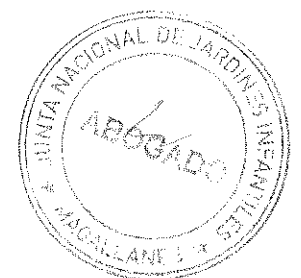


Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

Séptimo: Para el desarrollo de las respectivas prácticas; intermedias o profesionales, pasantías, talleres o seminarios de título, tanto los estudiantes como los docentes supervisores que el Liceo designe, deberán ceñirse a las orientaciones y lineamientos emanadas desde el Departamento Técnico de la JUNJI, respetando los reglamentos internos y normas técnico – administrativas así como su referente curricular institucional, especialmente en lo relacionado con el resguardo y protección de los niños y niñas como sujeto de derecho.

La actividad de los estudiantes será exclusivamente académica y para todos los efectos legales y reglamentarios, serán considerados como estudiantes del Liceo. Por consiguiente, no existirá ningún vínculo de subordinación o dependencia entre la Dirección Nacional o/y Regional de la JUNJI y los estudiantes. En este orden de consideraciones, se deja expresamente establecido que para los efectos de los artículos 10 y 11 del Decreto N° 315, de 2011, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media, dichos estudiantes e investigadores no constituirán parte del coeficiente de personal.

Octavo: La Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través de la Directora Regional pertinente, y previo informe de la Directora de la unidad educativa correspondiente, podrá poner término en cualquier momento a aquella práctica intermedia o profesional, pasantía, taller, seminario de título u otra actividad cualquiera sea su denominación, que a su juicio signifique perjuicio a la atención integral del niño o niña, a su familia o a la Institución, sin necesidad de expresión de causa alguna que fundamente la determinación, y a través de carta certificada dirigida al liceo.



Cuando dicho perjuicio a la atención integral del niño o la niña sea constitutivo de maltrato infantil, se estará a lo establecido en el Protocolo "Detección e Intervención en Situaciones de Maltrato Infantil", emanado del Departamento Técnico de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, actualmente en vigencia. Lo anterior, se entiende, sin perjuicio de las facultades de Dirección Nacional de tomar las medidas pertinentes frente a una situación de maltrato infantil.

Noveno: Los y las estudiantes, en el desarrollo de sus prácticas intermedias o profesionales, pasantías, talleres, seminario de título u otros, serán considerados estudiantes del Liceo para todos los efectos legales y en consecuencia la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no será responsable por los accidentes o lesiones de cualquier clase que sufra durante su estadía o en el trayecto al lugar donde realizará la práctica.

Décimo: EL Liceo deberá comunicar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles cualquier hecho o circunstancia que se presente en los jardines infantiles y que pueda atentar a la naturaleza y objetivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicha comunicación se deberá efectuar en forma escrita al Encargado Regional de Prácticas.

Undécimo: Se deja expresamente establecido que el presente convenio en caso alguno implica establecer un acuerdo que obligue a la JUNJI a aceptar todas y cada una de las solicitudes para la realización de práctica intermedia o profesional, pasantías, talleres, seminario de título u otra actividad similar, cualquiera sea su denominación, que le formule el Liceo al efecto, pudiendo no aceptar, restringir o limitar el número de éstas en consideración a los lineamientos y necesidades institucionales.

Duodécimo: La entidad formadora deberá designar un representante, que se encargará de coordinar a nombre de ésta las solicitudes que se deriven con ocasión del presente convenio, frente a la Encargada de prácticas regional de JUNJI.



Décimo Tercero: Sin perjuicio de lo señalado en el presente convenio, la Institución formadora y los estudiantes, según corresponda, deberán dar cumplimiento a las resoluciones e instructivos establecidos por la Institución para la realización de las actividades antes descritas, como asimismo de los instrumentos que las complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen.

Décimo Cuarto: Asimismo, las partes podrán realizar actividades accesorias, complementarias o conexas a las prácticas intermedias o profesionales, de modo de potenciar la calidad e integralidad de las mismas, tales como asistencia a conferencias, congresos y seminarios.

Décimo Quinto: Los y las estudiantes, en el desarrollo de sus prácticas intermedias o profesionales, pasantías, talleres, seminario de título u otros, deberán mantener en el establecimiento un comportamiento personal idóneo a la actividad a desarrollar; además de cumplir con la reglamentación, normas de presentación personal y horario que el establecimiento determine durante el desarrollo de sus actividades. Los y las estudiantes, en el desarrollo de sus prácticas intermedias o profesionales, pasantías, talleres, seminario de título u otros, quedarán sujetos a las normas, reglamentos, leyes e instructivos, los que la Institución por este acto declara conocer y aceptar y que se tiene como parte integrante de este acuerdo para todos los efectos legales.

Décimo Sexto: Las partes manifiestan que el presente acuerdo constituye un convenio destinado a promover una cooperación mutua y, por lo tanto, no implica la derivación de ningún vínculo ni contraprestación de carácter financiero.

Décimo Séptimo: El presente convenio regirá a partir de su total tramitación y se extenderá indefinidamente, si ninguna de la partes manifiesta su voluntad de ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa, con 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la otra al domicilio señalado en la comparecencia.



Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en caso de incumplimiento de las obligaciones que por este convenio se asumen, podrá ponerle término, comunicando tal decisión por carta certificada a su contraparte.

Décimo Octavo: Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de PUNTA ARENAS y prorrogan competencia para ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Décimo Noveno: La personería de Doña **SILVIA TOLEDO DIAZ** para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles en la Región de Magallanes y Antártica Chilena consta en Resolución Exenta N°015/4199, de fecha 30 de diciembre de 2013, la cual autoriza el desempeño de funciones directiva a funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y Resolución Exenta N° 015/04235 de fecha 31 de diciembre de 2013, la cual nombra en calidad de subrogante a doña Silvia Toledo Diaz.

La personería de doña **MARCELA ANDRADE YÁÑEZ**, para representar al **LICEO POLIVALENTE MARÍA BEHETY DE MENÉNDEZ**, consta en decreto alcaldicio N° 1223 de fecha 28 de Marzo de 2013, suscrito por don Emilio Bocazzi Campos, Alcalde Ilustre Municipalidad de Punta Arenas.

Vigésimo: El presente Convenio de Cooperación Institucional se firma en cinco ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de Junji y dos en poder del Liceo POLIVALENTE MARIA BEHETY.



Silvia Toledo Díaz

SILVIA TOLEDO DÍAZ
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
XII REGIÓN



Marcela Andrade Yáñez

MARCELA ANDRADE YÁÑEZ
DIRECTORA
LICEO POLIVALENTE
MARÍA BEHETY DE MENÉNDEZ

